

Informe secretaria.- Jamundí, 25 de enero de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvese proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No.
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-0022-00**

Jamundí, 25 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, a través de su apoderado instaure demanda Ejecutiva contra de **ANGIE DANIELA SANTACRUZ MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.485.774, **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No.34.371.891, **GUSTAVO ADOLFO CHOCO LASSO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.473.962, y **MARTHA ELENA CAMBINDO BALANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.520.491.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** en contra de **ANGIE DANIELA SANTACRUZ MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.485.774, **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No.34.371.891, **GUSTAVO ADOLFO CHOCO LASSO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.473.962, y **MARTHA ELENA CAMBINDO BALANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.520.491,, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las sumas adeudadas que se relacionan a continuación:

.1.por la suma de seiscientos noventa y seis mil seiscientos veintidos pesos m/cte (\$696.622), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de octubre del 2020.

2. por la suma de ciento veintitrés mil trescientos diecinueve pesos m/cte (\$123.319), por concepto del saldo de la cuota de administración de octubre de 2020.

3. por la suma de un millón sesenta y dos mil pesos m/cte (\$1.062.000), por concepto del canon de arrendamiento de noviembre del 2020.

4 por la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos m/cte (\$188.000), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2020.

- 5. por la suma de un millón sesenta y dos mil pesos m/cte (\$1.062.000), por concepto del canon de arrendamiento de diciembre del 2020.
- 6. por la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos m/cte (\$188.000), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2020.
- 7. por la suma de un millón sesenta y dos mil pesos m/cte (\$1.062.000), por concepto del canon de arrendamiento de enero del 2021.
- 8. por la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos m/cte (\$188.000), por concepto de cuota de administración de enero de 2021.
- 9. Por la cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato, equivalente al triple del precio mensual del canon de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, es decir, por valor de tres millones ciento ochenta y seis mil pesos m/cte (\$3.186.000).
- 10. los cánones y cuotas de administración que se sigan causando hasta que se realice la entrega material del inmueble.
- 11. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., quien actuará en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**
En estado No. 011 De hoy 26 DE ENERO
DE 2021
Notifico a las partes procesales del
presente auto. La Secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ